



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Señora Juez:

A su despacho el presente Despacho Comisorio No. 020-23, Librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de REALTUR S.A., contra TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S. radicado bajo el No170014003011-2022-00696-00, procedente del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES. Sírvase resolver.

Barranquilla, mayo 16 del 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la comisión proferida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, contenida en el Despacho Comisorio No. 020-23, el Juzgado;

R E S U E L V E

1.- Acójase comisión proferida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, contenida en el Despacho Comisorio No. 020-23, en tal sentido practíquese diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio de propiedad de **TRANS ESPECIALES EL SAMAN SERVIENCARGA S.A.S.** denominado **TRANS ESPECIALES EL SAMAN S.A.S.** identificado con **NIT: 800.240.911-6** ubicado en la Calle 30 N° 15-49 de esta ciudad distinguido con matrícula Mercantil 601.701 el cual fue inscrito y registrado en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el No. 0033294 del libro VIII el día 24 de noviembre de 2022.

2.- En ejercicio de los poderes y facultades indicados el artículo 40 del C.G.P., COMISIONESE al Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. del P, que al respecto, dispone: “ para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, para llevar a cabo dicha diligencia, incluso para reemplazar al secuestre designado por el despacho “cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía” para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble..

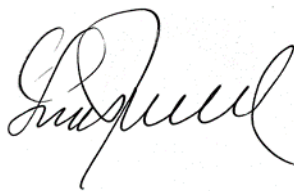
3.- Nómbrase como Secuestre al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según RESOLUCION No. DESAJBAR23-2355 31 de marzo de 2023, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, Tels. 3103574174 Correo Electrónico: javier.perito@hotmail.com.

4.- Notifíquesele nombramiento por correo electrónico en la dirección que aparece en el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 numerales 8 y 9 del Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestre si lo acepta. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio y él envió del correo electrónico respectivo.

5.- Ordenase la devolución al lugar de origen de la presente comisión una vez practicada la respectiva diligencia de secuestro.

6.- Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7579ba521ac1dd6a905608126419bf4213637038dbf5f5d7fa17f9ede07563f**

Documento generado en 16/05/2023 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>